



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EQYSOL S.A.S
DEMANDADO: ESPECIALISTAS EN CONSTRUCCIONES
ESTRATÉGICAS COLOMBIA S.A.S. Y MARIO FELIPE
FORERO ESQUIVEL
RADICACIÓN: 154074089002-2023-00024-00

Integrado el contradictorio y allegado el pronunciamiento de la parte ejecutante sobre las excepciones propuestas por el apoderado de Especialistas En Construcciones Estratégicas Colombia S.A.S. y Mario Felipe Forero Esquivel¹, este despacho procede a convocar a las audiencias previstas en los arts. 372 y 373 del C.G.P., tal como lo ordena el art. 443, numeral 2 del mismo Estatuto.

- La Ley 2213 de 2022 señala que las audiencias deben hacerse virtualmente o por cualquier otro medio, permitiendo la presencia de todos los sujetos procesales sea virtual o telefónicamente.
- A su vez el ACUERDO PCSJA20-11567 de 05/06/2020 autoriza el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para realizar las audiencias, aunque de ser necesaria la presencialidad se adoptarán medidas de bioseguridad para el ingreso al juzgado.

PRUEBAS QUE SE DECRETAN EN LA PRESENTE CAUSA.

1. Parte ejecutante EQYSOL S.A.S.

1.1 Documentales.

1.1.1 Certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante Eqysol S.A.S.

1.1.2 Certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada Especialistas en Construcciones Estratégicas Colombia S.A.S.

1.1.3 Las facturas electrónicas enunciadas en los hechos y pretensiones de la demanda.

1.1.4 Pagaré diligenciado suscrito y aceptado por el señor Mario Felipe Forero Esquivel.

¹ Se precinde el traslado por secretaria, como quiera que el apoderado de la parte ejecutada remitió copia de la contestación de la demanda a la demandante, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 de 2023.



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

1.1.5 Carta de instrucciones para el diligenciamiento en blanco de pagaré suscrita por el señor Mario Felipe Forero Esquivel.

1.1.6 Poder a mi favor para iniciar y dar trámite a esta acción ejecutiva en contra de la parte pasiva.

1.2 Declaraciones:

2.1 Se escuchará declaración de parte al señor Mario Felipe Forero Esquivel.

2. Parte demandada Especialistas En Construcciones Estratégicas Colombia S.A.S. y Mario Felipe Forero Esquivel.

2.1 Documentales.

2.1.1 Copia del contrato PD03-007 suscrito entre ECEC S.A.S. y C3 CONSTRUCCIONES Y CONTRATOS S.A.

2.1.2 Correo electrónico por el cual la parte demandante remite contrato de arrendamiento de equipos y otros documentos para firma de mis clientes.

2.1.3 Formato de diligenciamiento de documentos adicionales al contrato.

2.1.4 Correo de remisión de contrato de alquiler de equipos debidamente suscrito y guía de diligenciamiento a la parte actora que prueba la existencia del contrato informado.

2.1.5 Copia del contrato de arrendamiento de equipos.

2.1.6 Correo electrónico por medio del cual la parte demandante remite a mis patrocinados el estado de cuenta de las facturas adeudadas por mis clientes de fecha 5 de abril de 2023.

2.2 Declaraciones:

2.2.1 Se escuchará declaración de parte a la representante legal de **EQYSOL S.A.S.** y en testimonio a Valentina Rodríguez Cardona, quien debe ser citada por la parte demandada.

2.3 Se accede a la solicitud de oficiar a Banco de Colombia a fin de que alleguen certificación estableciendo a quien pertenece la cuenta de ahorros No. 752-000180-28, informando adicionalmente si se realizaron las transferencias No. 41022 del 3 de enero de 2023, No. 21689 del 4 de enero de 2023 y No. 61389 del 19 de enero de 2023, fecha de giro o transferencia y nombre de la cuenta beneficiaria.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. FECHA Y HORA. Fijar fecha y hora para atender las audiencias de los arts. 372 y 373 del C.G.P. **Se realizará el veintiséis (26) de julio del año de 2023. Hora 09:00 a.m.**

SEGUNDO. ADVERTIR A PARTES de las consecuencias procesales que acarrea su inasistencia a la audiencia según lo señalado en los arts. 218 y 372.4 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO. PRUEBAS. Decrétese las pruebas enunciadas en este auto, y que se extraen de la demanda.

CUARTO. ACCEDER a la solicitud de oficiar a Banco de Colombia a fin de que allegue la información relacionada en el numeral 2.3 de la parte motiva.

Por secretaria, comuníquese lo dispuesto a Banco de Colombia, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

<p>JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 020, de hoy <u>dos (2) de junio de 2023</u>, siendo las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p></p> <p>Lizzette Lorena Páez Restrepo Secretaria</p>

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56f106484efd506e4690998e34df728ee50f0c16d6bf62353f970dd9937b3e94**

Documento generado en 01/06/2023 02:24:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>